

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

LAS REFORMAS Y LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA.

Resumen:

Aunque la fundación de la Universidad de Salamanca se realiza en 1218, hay que esperar a 1254 para que Alfonso X le otorgue la primera organización académica del Estudio salamantino, al siglo XV para que la Universidad tenga Constituciones (otorgadas por los pontífices Benedicto XIII y Martín V en 1411 y 1422, respectivamente) y a los siglos XVI y XVII para que se complementen con los estatutos (los más importantes fueron los de 1538, 1561, 1594, 1602 y 1618). Finalmente todos estos estatutos se funden en la Recopilación de 1625, los cuales van a perdurar hasta el siglo XVIII

Con todo este marco legislativo podemos comprobar que los métodos pedagógicos que se usaban en la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna eran la lección, las disputas o conclusiones y la relección o repetición.

La lección o lectura era la exposición o comentario analítico de un texto para intentar comprender su significado. Estas podían ser ordinarias y extraordinarias.

Las disputas o conclusiones eran un ejercicio de dialéctica que tenían que hacer todos los estudiantes para poderse graduar.

Y las relecciones o repeticiones eran conferencias solemnes y magistrales que tenían que impartir todos los catedráticos y todos los bachilleres aspirantes al grado de licenciado a toda la universidad sobre algún tema interesante y de actualidad de su facultad correspondiente.

Palabras clave: Universidad, Salamanca, Historia, Métodos pedagógicos.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

REFORMS AND CURRICULA OF THE UNIVERSITY OF SALAMANCA IN THE MIDDLE AND MODERN AGES

Abstract:

Although University of Salamanca was founded in 1218 it was not until 1254 when Alfonso X granted the First Academical Organization of "Estudios Salamantinos", on XV Century it get Constitutions (granted by popes Benedicto XIII and Martín V in 1411 and 1422, respectively) and on XVI and XVII centuries it completes the statutes. Those statutes were compiled on "Recopilación de 1625" and were used until XVIII century.

With all that legislative framework we can prove that teaching methodologies for middle and modern ages at University of Salamanca were: Lectures, discussions, conclusions and repetition.

Lectures as well known as Lessons were the exposition or analytical comments on a book text trying to understand its meaning, those could be ordinary or extraordinary.

Disputes or Conclusions were Dialectic exercise done by all the students in order to graduate and Repetitions were solemn conferences and lectures given by professors and graduates who were aspiring to get the bachelor's degree about an interesting issue or topic of actuality of each faculty to the whole university people.

Keywords:

University, Salamanca, History, Pedagogic methods.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

LAS REFORMAS Y LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA¹.

Javier Alejo Montes
*Universidad de Extremadura*Fecha de recepción: 01/06/2012
Fecha de aceptación definitiva: 13/12/12

13

1. PRINCIPALES REFORMAS PEDAGÓGICAS EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA

La Universidad es una institución que surge en la Edad Media con el nombre inicial de Estudio General (*Studium Generale*). El término *universitas* hacía referencia a las diversas corporaciones y asociaciones que se hacían en el Medievo para defenderse mutuamente en sus respectivos oficios, y así podríamos hablar, por ejemplo, del gremio de los albañiles (*universitas muratorum*), de los mercaderes (*universitas mercatorum*) o, como es el caso que nos ocupa, la *Universitas Studiorum*.

Durante los siglos XII y XIII las Escuelas Catedralicias empezaban a ser insuficientes para hacerse cargo del enorme avance de la cultura y de la ciencia. La presencia en Europa de las grandes culturas greco-latina, cristiana, hebrea y musulmana contribuía a un renacimiento cultural e ideológico. Cada vez se profundizaba más en Teología, Derecho, Artes, Medicina, Matemáticas, Astronomía o Física. Además, las nuevas estructuras socioeconómicas favorecía el crecimiento de alumnos en las escuelas. Por todo ello, se hizo necesaria la creación de una nueva organización en los estudios, con nuevos criterios metodológicos y científicos. Surgen, así, a finales del S. XII y principios del XIII, las Universidades.

En Salamanca, la escuela catedralicia que existía desde un siglo antes se transforma en *Studium* a finales de 1218 o principios de 1219 (se desconoce la fecha exacta) por decisión expresa del rey Alfonso IX de León (Beltrán de Heredia, 1983:17). Se podía entender como una réplica del reino de León a la Universidad castellana de Palencia, aunque la pronta unión de los reinos de Castilla y de León, el apoyo de los principales poderes de la época (la monarquía y el papado) y la desaparición del *Studium* palentino, hacen de Salamanca la Universidad por excelencia de la corona de Castilla en un principio y, tras la unificación nacional con los Reyes Católicos, de toda España después.

¹ Esta investigación se ha realizado en el marco de la subvención concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado "Salamanca y las Universidades Hispánicas (siglos XV-XIX): España, Portugal, Italia y México. Horizonte 2018". Referencia del proyecto: HAR2009-06937.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

Aunque Fernando III el Santo protege a la Universidad dándole privilegios y exenciones al gremio universitario, es realmente Alfonso X El Sabio quien se considera casi su creador al otorgarle, el 8 de mayo de 1254, su gran carta constitucional de privilegios y organización del Estudio², (Ajo y Sainz de Zúñiga, 1957; de la Fuente, 1884:295; Esperabé de Arteaga, 1914:21-23; Beltrán de Heredia, 1970:23; Rodríguez Cruz, 1977:499-500).

Pues bien, en este documento se produce una organización académica, jurisdiccional y económica del Estudio salmantino, al que concede por primera vez el nombre de Universidad, nombra personas que se encarguen de las rentas, delega la jurisdicción en el obispo y maestrescuela, establece el número de cátedras con sus respectivos catedráticos y salarios y solicita a los escolares que aprovechen en sus tareas en paz, respetando los alquileres de las casas ya alquiladas y sin alborotar el Estudio.

En la organización académica se concreta que hubiese dos facultades de Derecho, una de Medicina (física), otra de Artes (Lógica) y los estudios previos de Gramática latina para poder acceder a los estudios superiores.

Se perfila la relevancia que concede al Derecho con respecto a las demás disciplinas, importancia que también manifiesta Alfonso X en *Las Partidas*, cuando afirma que «*la ciencia de las leyes es como fuente de justicia, et aprovéchase della el mundo más que de las otras ciencias*»³. Y dentro de estas disciplinas jurídicas concede más importancia al derecho canónico que al civil, ya que al primero le asigna tres cátedras -una de decretos dotada con 300 maravedíes anuales y dos de decretales, dotadas con 500 maravedíes- y al civil sólo una de leyes, dotada con 500 maravedíes.

También queda patente la poca importancia que le da a los estudios de medicina, ya que pone solamente dos maestros con un salario de 200 maravedíes anuales. Algo semejante aduce Chacón:

“Pues se gobernava antes como el Rey Don Alonso dice, por hazañas y fueros desaguisados, o bárbaras costumbres, y los médicos que allí leían, habían procurado de restituir el arte de la Medicina, que en aquellos tiempos casi en toda Europa estaba perdida, si no era entre los árabes que en España moraban; que las demás gentes o se curaban sólo con experiencias, las cuales sin discreción aplicaban a todas edades y a todas complexiones y en todos tiempos»⁴

Con respecto a la facultad de Artes, establece que haya dos maestros de Lógica con 200 maravedíes anuales.

Además, ordena que hubiese dos cátedras de Gramática, con sus dos maestros respectivos, para el estudio de la lengua latina, con 200 maravedíes anuales.

Finalmente también otorga a la Universidad un maestro de órgano, al que le concede un salario de 50 maravedíes al año, sueldo extremadamente raquítico, lo que hace suponer a Beltrán de Heredia que este maestro fuese el maestro de canto que ya existía en la catedral,

² Cédula real de Alfonso X el Sabio, dada en Toledo, a 8 de mayo de 1254. V.

³ *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio*, Part. II, tít. 31, ley VIII.

⁴ Cf. *Historia de la Universidad de Salamanca hecha por el maestro Pedro Chacón* (Edición y estudio al cuidado de Ana María Carabias Torres) (1990). Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 55-56.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

con lo que podría subsistir con los dos sueldos (Beltrán de Heredia, 1983:44-46). Lo que realmente llama la atención es lo temprano que se introduce la música en el cuadro de la enseñanza universitaria, siendo Salamanca la primera Universidad que otorga grados en música (Beltrán de Heredia, 1983:44).

Aunque la Universidad se funda hacia 1218 y la primera organización del Estudio se produce en 1254, hay que esperar hasta el siglo XV -1411- para que la Universidad tenga las primeras Constituciones que documentalmente se conocen⁵. Estas fueron debidas al papa Benedicto XIII. Siendo todavía cardenal, visitó, por ruegos de Juan I, el Estudio salmantino, y, posteriormente, siendo ya pontífice, le otorgó las Constituciones, inspiradas en la Universidad de Bolonia. Pero poco duraron, pues en 1422 el papa Martín V promulga unas nuevas Constituciones⁶, las cuales dan una estructura académica definitiva a la Universidad.

Con respecto a la pedagogía, estas Constituciones de Martín V establecen la duración del curso escolar, las causas por las que los catedráticos tenían derecho a ausentarse, la obligación del rector de asignar los contenidos docentes que tenían que explicar los catedráticos cada curso académico y el juramento que tenían que hacer éstos cada primero de mayo de que leerían dichos contenidos o la obligación de realizar los catedráticos una repetición al año.

Para aquellos alumnos que pretendían graduarse de bachiller en ambos derechos establece la necesidad previa de instruirse en gramática latina, acudir a clase durante seis años y defender en público diez lecciones.

Para hacerlo en artes, aparte de la capacitación en gramática, era necesario haber acudido a clase durante tres años y defender en público diez lecciones.

Para conseguirlo en teología tenían previamente que ser bachilleres en artes, acudir a clase cinco años y defender en público diez lecciones.

Y para graduarse de bachiller en medicina se necesitaba también ser bachiller en artes, acudir a clase durante cuatro años y defender en público diez lecciones.

Además, especifica también cuáles eran los requisitos para conseguir los siguientes grados de licenciado y de maestro y doctor.

Prohíbe a todo el gremio universitario llevar armas (especialmente en las escuelas, reuniones y claustro) y tener en el propio domicilio o en ajeno a ninguna concubina (sic). A

⁵ *Constituciones y bulas complementarias dadas a la Universidad de Salamanca por el pontífice Benedicto XIII*. Edición paleográfica con prólogo y notas por Pedro Urbano González de la Calle y Amalio Huarte y Echenique. Zaragoza, 1932. Biblioteca de la Universidad de Salamanca (BUS) 56407.

⁶ *Constitutiones in fauorem Studii Salmantini, 20 feb. 1422*. Copias manuscritas: Archivo de la Universidad de Salamanca (AUS) Ms. 209 (fols. 1-26) Año 1422 (original); Ms. 2088 (fols. 9-34v) s. XV; Ms. 210 (fols. 1-28) s. XV; Ms. 211 (fols. 16-42) s. XV; Ms. 212 (fols. 33-62v) s. XVI; Ms. 2423 (fols. 2-21) s. XV. Ediciones: *Constituciones de la Vniuersidad de Salamanca (1422)*. Edición paleográfica, con prólogo y notas de Pedro Urbano González de la Calle y Amalio Huarte y Echenique. Madrid: Tip. De la "Rev. de Arch. Bibl. Y Museos, 1927, BUS 56407. *Constituciones de Martín V para la Universidad de Salamanca*. Roma 20 de febrero de 1422. Ed. Por Vicente Beltrán de Heredia en *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*. Salamanca, 1966, n. 647. *Constituciones de Martín V* (Edición y estudio al cuidado de Pilar Valero García y Manuel Pérez Martín (1991). Salamanca: Universidad (incluye facsímil del Ms. 210 y traducción a partir del Ms. 209).

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

todos los estudiantes, excepto a la nobleza, les prohíbe llevar en público vestidos lujosos ni tener cabalgaduras.

En el siglo XVI estas Constituciones de Martín V se complementan con los Estatutos, frutos de diversas reformas pedagógicas.

En 1529 Carlos V envía a la Universidad a los visitadores don Pedro Pacheco y Alonso Mexia, de cuya visita se elaboran ciertos estatutos⁷, los cuales mantienen una estrecha relación con el maestro humanista Hernán Pérez de Oliva. Estos estatutos, tanto por la estructura provisional que presentan, como por la ausencia de documentación probatoria, no fueron aprobados por la autoridad pontificia o real. Queda, además, suficientemente demostrado por la Dra. Pilar Valero que no son sino un anteproyecto de recopilación de los estatutos que se fueron desarrollando e incrementando a lo largo de estos años y que culminó en los estatutos de 1538⁸, tras un nuevo envío de otro visitador, don Juan de Córdoba.

Tras la visita en 1551 del obispo de Coria, D. Diego Enríquez de Almansa, se elaboran nuevos estatutos (Fernández Ugarte, 1989), pero curiosamente no se aprueban hasta nueve años después, en 1560, cuando el visitador Covarrubias y la Universidad trabajaban ya en la elaboración de otros estatutos, por lo que despertaron poco interés, aunque, como explica Fernández Ugarte, para los historiadores tienen gran importancia porque a través del intento de reforma se pueden apreciar las vicisitudes de la Universidad salmantina.

En 1560 viene a Salamanca otro visitador, el obispo de Ciudad Rodrigo, D. *Diego de Covarrubias y Leiva, antiguo alumno de la Universidad* y catedrático de cánones de la misma. El fruto de esta visita fue una reforma radical en la organización del Estudio por medio de uno de los estatutos considerados más importantes⁹.

En 1574 Felipe II envía a Salamanca al inquisidor Pedro Velarde para ver cómo se cumplen los estatutos y estudiar todo lo que fuera necesario reformar para la buena marcha de la Universidad. De esta visita salieron nuevos estatutos, en 1575, pero nunca llegaron a gozar de aprobación real, como he demostrado en otras investigaciones¹⁰.

En 1594 el monarca envía a otro miembro de la Inquisición, D. Juan de Zúñiga, para reformarla. Aparecen nuevos estatutos que complementan a los anteriores de 1561, los cuales he estudiado en anteriores investigaciones¹¹.

⁷ Cf. BUS ms. 218: *Estatutos y ordenaciones de la Universidad de Salamanca, S. XVI. Ed.: Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva, rector* (edición preparada por José Luis Fuertes Herreros). (1984). Salamanca: Universidad.

⁸ *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca, 1538*. BUS 57.184. Cf. Valero, P. (1988). *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*. Salamanca: Universidad, pp. 359-384. Valero, P. (1986). "Un aspecto del rectorado de Fernán Pérez de Oliva: Pretendidos estatutos de la Universidad de Salamanca bajo su mandato". En: *Stvdia Historica. Historia Moderna*, IV-3, 51-76.

⁹ *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Año MDLXI*. Salamanca: Impreso en casa de Juan María Terranova, 1561. BUS 57.183

¹⁰ Alejo Montes, J. (2000a). "1575: ¿Una nueva reforma de la Universidad de Salamanca?", pp. 27-38. En: Rodríguez-San Pedro Bezares, L.E. (ed.) *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal*, Vol. I: siglos XVI y XVII. Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Salamanca.

¹¹ *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca*. Salamanca: impreso por Diego Cusio, 1595. BUS 57.095. Alejo Montes, F.J. (1990). *La reforma de la Universidad de Salamanca a finales del siglo XVI: Los estatutos de 1594*. Salamanca: Universidad de Salamanca. Alejo Montes, F. J. (1990). "La reforma educativa de

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

Con Felipe III se envía al visitador Juan Álvarez de Caldas y se hacen nuevos estatutos en 1602¹² y al visitador Baltasar Gilimón de la Mota, y se confeccionan otros pequeños estatutos en 1618¹³.

En 1625 se hace una recopilación de todos los estatutos anteriores y son los que van a permanecer vigentes hasta el siglo XVIII¹⁴.

2. LOS MÉTODOS PEDAGÓGICOS USADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA

Los métodos pedagógicos que se usaba en la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna eran la lección, la relección o repetición y las disputas.

a. La lección

Este es el sistema docente por excelencia utilizado en todas las universidades a lo largo de la historia.

En la Edad Moderna, la lección o lectura era la exposición o comentario analítico de un texto para intentar comprender su significado. Para ello, se fijaba el sentido del texto, estudiando los asuntos más importantes, las razones en pro y en contra, las cuestiones derivadas o secundarias... después el profesor introducía la duda o *quaestio* por enfrentamiento entre diversas interpretaciones o por ser un texto tan vago y confuso que admitiese varios significados. Finalmente, se llegaba a sintetizar el sentido del texto en una o varias conclusiones o sentencias.

En la Universidad de Salamanca las lecturas podían ser ordinarias, que eran las lecciones magistrales impartidas por los catedráticos que habían conseguido alguna oposición y versaban sobre las partes más importantes de los libros comentados o leídos; y extraordinarias, que eran llevadas a cabo por bachilleres como método de ensayo para futuras docencias y versaban sobre partes menos importantes. Estas lecturas extraordinarias no eran remuneradas, pero eran un requisito previo para conseguir la licenciatura.

Juan de Zúñiga en la Universidad de Salamanca (1594)". En: *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 9, 183-196. Alejo Montes, F. J. (1990). "La Universidad de Salamanca en el siglo XVI: La reforma educativa de Juan de Zúñiga". En: *Studia Historica. Historia Moderna*, VIII, 151-162.

¹² AUS 2885, Estatutos manuscritos: *Estatutos que hizo y ordenó esta Universidad para su gobierno, siendo su visitador el Sr. Dr. Juan Álvarez de Caldas del Consejo de su Majestad en el de la Santa y General Inquisición. A 17 de Abril del dicho año. Año 1602.*

¹³ AUS 2885, Estatutos manuscritos: *Estatutos nuevos. Licenciado Gilomón de la Mota. 1618.*

¹⁴ *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca, recopilados nuevamente por su comisión.* Salamanca: Impreso en casa de Diego Cusio. Año MDCXXV. BUS 57.179. *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca, 1625 (1990) (Estudio y edición al cuidado de Luis E. Rodríguez-San Pedro).* Salamanca: Universidad (edición facsímil, sin las constituciones y bulas medievales).

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

Los catedráticos tenían que leer -que es lo que hoy se entiende por explicar, y de ahí el nombre de lecturas que recibían las materias a explicar- *viva voce* y en latín, excepto en las cátedras de música y astrología o para explicar algún aspecto complicado¹⁵, que estaba permitido explicarlo en castellano para que se pudiese comprender correctamente.

No podían leer ayudados por cartapacio, cuaderno ni papel alguno, al igual que tampoco podían dictar¹⁶. Son los estatutos de 1561 los primeros que especifican que los lectores no podían leer «*por cartapacio, ni quaderno, ni papel alguno, ni dictando*». Y estos mismos estatutos entienden por dictar «*quando repiten cada palabra o parte de la conclusion por si sin dezirla entera, o la repite entera muchas vezes, o tan despacio, que vayan aguardando a los oyentes que la escriuan*»¹⁷. Ni los estatutos de 1529 ni los de 1538 se ocupan del tema.

Dentro del aula, los estudiantes, aparte de no poder en ningún momento dar la espalda al profesor (“*ningun estudiante este en el general donde leyere buelto las espaldas al lector*”), tenían la obligación de permanecer en silencio¹⁸, ni siquiera podían hablar para preguntar las dudas al profesor. En este caso, al terminar su lección, el catedrático tenía que “*asistir al poste*”, es decir, ponerse a la puerta, fuera del aula, para responder todas las preguntas planteadas por los alumnos.

Los estatutos de 1538 presentan la curiosidad de obligar a aquellos estudiantes que tuviesen criados a llevar ellos mismos a clase los libros para oír las lecciones, multándoles en el caso de no hacerlo¹⁹.

Las clases de prima y vísperas (que eran las más importantes) duraban hora y media, y el resto de clases, una hora²⁰. Los domingos y festivos no podían tener ningún acto de escuelas²¹.

Los catedráticos sólo podían leer una clase al día. Sin embargo, los pretendientes de cátedras podían leer hasta dos²².

¹⁵ Cf. Estatutos hechos por Diego de Covarrubias en 1561 (*Est. 1561*) XXI, 2 y Estatutos hechos por Juan de Zúñiga en 1594 (*Est. 1594*) XXI, 1. Los estatutos de Covarrubias se inspiran en los estatutos de 1529, que ordenan «*que los catredaticos lean todo lo que dixeren en latin, salvo a los de gramatica y musyca y retorica e astrologia*» (*Est. 1529*, II, 25). Sin embargo, los estatutos de Zúñiga están más inspirados en los estatutos de Juan de Córdoba (1538), los cuales a su vez retomaban los de 1529 y los ampliaban: «*Estatuimos y ordenamos que los lectores sean obligados a leer en latin y no hablen en las catredas en romance excepto refiriendo alguna ley del reyno o poniendo en exemplo mas esto no se entienda en los lectores de gramatica de menores y astrologia y musica*» (*Est. 1538*, XI, 1).

¹⁶ Cf. *Est. 1561*, XXI, 1.

¹⁷ *Est. 1561*, XXI, 1.

¹⁸ Cf. *Est. 1561*, XXI, 7 y *Est. 1538*, XI, 5.

¹⁹ Cf. *Est. 1538*, XI, 7.

²⁰ Cf. *Est. 1561*, XXI, 9; *Est. 1529*, III, 29 y *Est. 1538*, XI, 4.

²¹ Cf. *Est. 1561*, XXI, 4. Ya lo habían legislado antes los estatutos de 1529 (Cf. *Est. 1529*, III, 27), de ellos lo toma la legislación de 1538 (Cf. *Est. 1538*, XI, 2) y de ellos Covarrubias. Los estatutos de Velarde pedían que ni siquiera se abriesen las Escuelas, a no ser para actos de teología (Cf. *Est. 1575*, XXI, 3), y por consiguiente, que ningún lector leyese públicamente en las Escuelas ni fuera de ellas, excepto los religiosos que podían leer a sus conventuales sin admitir a más estudiantes (Cf. *Est. 1575*, XXI, 4).

²² Cf. *Est. 1561*, XXI, 5. Los estatutos de 1529 prohibían a todos los catedráticos leer más de dos lecciones (Cf. *Est. 1529*, III, 28), la misma idea que recogen los estatutos de 1538 (Cf. *Est. 1538*, XI, 3).

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

Los lectores extraordinarios, también llamados pretendientes -porque pretendían cátedras- necesitaban licencia del rector para poder leer²³. Ellos también tenían señalado lo que debían explicar en cada momento. Ninguno podía leer lo asignado a los catedráticos²⁴, ni a las horas de las cátedras de prima o vísperas²⁵.

Estos lectores extraordinarios tenían que pedir permiso al rector para poder leer en las Escuelas. Una vez que el rector se lo concedía, nadie se lo podía quitar, pero tenía que asegurar que acabaría todo lo asignado, y por supuesto, nunca podían leer nada de lo asignado a los catedráticos²⁶.

b. Las disputas o conclusiones.

Las disputas o conclusiones eran un extraordinario ejercicio de dialéctica, cuyo «*mayor aprovechamiento es el ejercitarse en argüir y responder*»²⁷, además de ser un método excelente para memorizar y asimilar los temas estudiados.

Estas conclusiones se celebraban en días de asueto o en fiestas que no fuesen solemnes, ni en las que hubiese misa y sermón en las Escuelas, ni en las fiestas que guardaba la ciudad²⁸. Comenzaban a partir del día de san Lucas (18 de octubre) y finalizaban antes de vacaciones: Los catedráticos lo hacían en el período comprendido entre el mes de noviembre y san Juan de junio (día 24), comenzando por el más moderno para acabar con el más antiguo. Y los estudiantes lo hacían durante el año, pero con la condición de terminar antes del día de Santiago (25 de julio)²⁹.

Sin embargo, los estatutos de Zúñiga, inspirados en los estatutos de Velarde y con el fin de poder dar opción a que más estudiantes pudiesen disputar, amplían el período en el que se pueden celebrar estos actos desde el día de san Lucas hasta la festividad de la Virgen de septiembre (día 8), que era cuando terminaba el curso académico³⁰.

En las facultades de teología y medicina debían de celebrarse dos disputas cada mes. En la de cánones y leyes, doce al año, de las cuales, cuatro se llevarían a cabo por los catedráticos de cánones, dos por los de código y dos por los de instituta. Y las otras cuatro restantes quedaban para los bachilleres graduados por Salamanca³¹. Los estatutos de Zúñiga, sin embargo, aumentan en estas facultades de ambos derechos a 24 el número de disputas que debían de celebrarse cada año, permitiendo, en idea recogida de Velarde, que las pudiesen sustentar estudiantes de tercer año³².

En el acto tenía que haber un presidente, un sustentante y unos arguyentes.

²³ Cf. Est. 1561, XXI, 11.

²⁴ Cf. Est. 1561, XXI, 12.

²⁵ Cf. Est. 1561, XXI, 6.

²⁶ Cf. Est. 1561, XXI, 10. Covarrubias lo toma de los estatutos de Juan de Córdoba (Cf. Est. 1538, XI, 13).

²⁷ Cf. Est. 1594, XXIII, 7.

²⁸ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

²⁹ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

³⁰ Cf. Est. 1594, XXIII, 1.

³¹ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

³² Cf. Est. 1594, XXIII, 1.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

La presidencia era un cargo reservado a los doctores y maestros de la facultad correspondiente, lo ejercían por riguroso orden, del más antiguo al más moderno³³. Si faltase el doctor o maestro al que le correspondía presidir, lo hacía el siguiente de la lista, consumiendo éste su turno, para que ninguno presidiese más de una vez³⁴.

El presidente tenía que nombrar a un sustentante³⁵, que es el que defiende una tesis. Esto manda también el rector el 23 de enero de 1589: «*manda asimesmo que la persona que ha de sustentar las conclusiones que fueren de escuelas la nombre y señale el doctor que ha de presidir a las dichas conclusiones, y el bedel no la pueda nombrar so la misma pena / saluo que las conclusiones que se sustentan de catedras / nombre la persona que las vbiere de sustentar el propio catedratico...*»³⁶. Para ello tenía que dar al presidente, ocho días antes del acto, las conclusiones por escrito para que éste las admitiese o rechazase³⁷ y cuatro días antes de la disputa se exponían en un lugar público de las escuelas³⁸.

Si había muchos que querían sustentar, el presidente nombraba al más antiguo. Si, por el contrario, no había ningún voluntario para sustentar, el presidente nombraba a la persona que quisiese de la Universidad y que le creyese conveniente para ello, siempre que no fuese licenciado. Si esta persona elegida rehusaba y no tenía excusas que el rector considerase como legítimas era privado de los emolumentos que en adelante pudiera haber en la Universidad³⁹.

Llegado el día determinado la disputa se celebraba a partir de la una de la tarde - excepto en los actos mayores de teología-, dedicando a sustentar un tiempo máximo de tres cuartos de hora⁴⁰, tiempo que Zúñiga redujo a media hora⁴¹, quedando posteriormente hora y media para la disputa⁴², pues el tiempo total de las conclusiones no podía sobrepasar las dos horas.

Con el fin de que acudiesen al acto el mayor número posible de participantes, no se permitía celebrar dos conclusiones de una misma facultad en el mismo día⁴³. Al igual que no se permitía leer lección, ni hacer otro acto público en la facultad correspondiente, al menos durante las horas de la disputa⁴⁴. Y completan los estatutos de Zúñiga diciendo que el día que hubiese conclusiones en la Universidad, no las hubiese de estudiantes en los colegios ni en casas particulares⁴⁵.

³³ Cf. Est. 1561, XXIII, 14.

³⁴ Cf. Est. 1594, XXIII, 3.

³⁵ Cf. Est. 1561, XXIII, 10.

³⁶ V. AUS 57, Libro de claustros, 1588-89, fol. 18v.

³⁷ Cf. Est. 1561, XXIII, 4.

³⁸ Cf. Est. 1561, XXIII, 3.

³⁹ Cf. Est. 1561, XXIII, 10.

⁴⁰ Cf. Est. 1561, XXIII, 7.

⁴¹ Cf. Est. 1594, XXIII, 7.

⁴² Cf. Est. 1594, XXIII, 7.

⁴³ Cf. Est. 1561, XXIII, 1.

⁴⁴ Cf. Est. 1561, XXIII, 8.

⁴⁵ Cf. Est. 1594, XXIII, 9.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

Para evitar picarescas, si concurrían en una misma hora dos conclusiones de dos facultades diferentes, los que pretendían ir sólo podían ganar en uno de los actos, el que ellos escogiesen⁴⁶.

El que tenía que sustentar las conclusiones debía de ser, cuando menos, bachiller en la facultad correspondiente en la que se disputa⁴⁷. Zúñiga dispone que bastaba con ser estudiante de tercer año⁴⁸. Y los catedráticos de las cátedras menores que fuesen doctores o licenciados por esta Universidad también podían sustentar las conclusiones⁴⁹.

Este sustentante no podía fundar sus conclusiones más que por seis medios⁵⁰. El día 23 de enero de 1589 el rector «Manda publicar que de aqui adelante ningun estudiante pueda sustentar en scuelas mas de vna conclusion con tres corolarios de manera que por todo sean quatro conclusiones y que el bedel no las reçaiba de otra manera ni las de a los doctores so pena de priuacion de su officio»⁵¹

Una vez que ha terminado el sustentante de fundamentar sus conclusiones, comienzan, propiamente, las disputas. Las personas que quisiesen argüir en ellas tenían que haber oído, por lo menos, cuatro años en la facultad de la que se trate⁵² y lo debían de hacer conforme a sus antigüedades, comenzando por los más antiguos, pudiendo proponer cada uno hasta cinco argumentos⁵³, pero Zúñiga lo redujo a un sólo argumento⁵⁴.

Como convenía que los estudiantes se ejercitasen en argüir y responder, Zúñiga ordena que en cada acto de conclusiones no pudiesen argüir más de dos licenciados, con el fin de que los demás fuesen estudiantes normales⁵⁵.

Y como se tiene en mayor estima al licenciado por Salamanca que al de otras universidades, se estableció que el licenciado por Salamanca arguyese antes que los demás⁵⁶.

Ningún doctor ni maestro de la Universidad podía ser sustentante ni arguyente de propósito, pero si asistía al acto podía decir lo que quisiese⁵⁷, siempre que no se cruzase en el argumento con otro doctor o maestro⁵⁸, pues esto les podía suponer el inconveniente ante los alumnos de ir contra la autoridad de ellos mismos⁵⁹.

Para salvaguardar las buenas normas de conducta, si alguien decía en la disputa alguna palabra injuriosa a otro, era multado y privado por un año de sustentar y argüir⁶⁰.

⁴⁶ Cf. Est. 1594, XXIII, 5.

⁴⁷ Cf. Est. 1561, XXIII, 3.

⁴⁸ Cf. Est. 1594, XXIII, 1.

⁴⁹ Cf. Est. 1561, XXIII, 5.

⁵⁰ Cf. Est. 1561, XXIII, 7.

⁵¹ V. AUS 57, Libro de claustros, 1588-89, fol. 18v.

⁵² Cf. Est. 1561, XXIII, 6.

⁵³ Cf. Est. 1561, XXIII, 11.

⁵⁴ Cf. Est. 1594, XXIII, 8.

⁵⁵ Cf. Est. 1594, XXIII, 4.

⁵⁶ Cf. Est. 1594, XXIII, 4.

⁵⁷ Cf. Est. 1561, XXIII, 9.

⁵⁸ Cf. Est. 1594, XXIII, 2.

⁵⁹ Cf. Est. 1594, XXIII, 2.

⁶⁰ Cf. Est. 1561, XXIII, 12.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

Finalmente, para beneficio de todos los oyentes, el presidente estaba obligado, al finalizar el acto, a dar la resolución verdadera de cada argumento⁶¹.

Estos actos eran retribuidos económicamente, teniendo el bedel la obligación de pagar al sustentante antes de salir del aula y a los arguyentes antes que a los doctores y maestros de la propia facultad⁶².

c. Relecciones o repeticiones.

Estas podían ser de dos tipos: repeticiones de catedráticos de propiedad y de bachilleres aspirantes al grado de licenciado.

Las constituciones de Martín V (1422) ya ordenaban que una vez al año cada catedrático estaba obligado a *repetir*⁶³, esto es, a pronunciar una conferencia solemne y magistral a toda la universidad sobre algún tema interesante y de actualidad de su facultad correspondiente.

Eran un excelente medio de obligar al profesorado a mantener una constante preparación, formación, actualización y profundización intelectual, además de mantener un elevado nivel en los estudios y una sana curiosidad por descubrir los conocimientos, pues no olvidemos, como ya decía Alfonso X el Sabio que la universidad es el «*Ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes*»⁶⁴.

Estas repeticiones se tenían que celebrar cualquier día del curso, entre el día de inicio (18 de octubre) y el día de san Juan (24 de junio), excepto los domingos y las fiestas solemnes, y con tal de que no se celebren dos repeticiones de una facultad en un mismo día⁶⁵. El encargado de señalar el día de la repetición era el rector⁶⁶.

Con el fin de que estas repeticiones fuesen de mucha mayor utilidad, impone la legislación de 1594 a los catedráticos la obligatoriedad de darla por escrito, para que el claustro las guarde y «*a su tiempo se puedan imprimir con mucho honor, y prouecho de la vniuersidad*»⁶⁷.

Un día antes de la repetición, el claustro estaba obligado a publicar la repetición en su cátedra⁶⁸.

El 23 de octubre de 1577 el catedrático de propiedad de medicina, doctor Bravo, alega que es injusto el haberle multado por no haber repetido, ya que -explica- su «*catedra no es de las contenidas en la constitucion, ni de las que la dicha constitucion obliga a rrepetir / porque no lleua residuo ni nombra diputado / y ansi yo tube justa causa / de no auer*

⁶¹ Cf. Est. 1561, XXIII, 5.

⁶² Cf. Est. 1561, XXIII, 15.

⁶³ *Constituciones 1422, XIII.*

⁶⁴ Alfonso X el Sabio. *Las Partidas*, Ley I, tít. XXXI.

⁶⁵ Cf. Est. 1594, LV, 1.

⁶⁶ *Const. 1422, XIII.*

⁶⁷ Cf. Est. 1594, LV, 2.

⁶⁸ Cf. Est. 1594, LV, 2.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

repetido». El claustro le da la razón y ordena que le devuelvan las 10 doblas que le habían puesto de multa⁶⁹.

El catedrático de sustitución de lógica, doctor Samaniego, pide al claustro de diputados una prórroga para la repetición, pues por negocios personales no había podido hacerlo antes. El claustro, visto que iba contra el estatuto 2º del título 36, no se lo concedió⁷⁰.

Por otra parte, además de los catedráticos de propiedad, también estaban obligados a repetir aquellos bachilleres que aspiraban al grado de licenciado. La razón era la de conseguir "*informacion de suficiencia*" del bachiller⁷¹.

La legislación de 1594 establecía que el que pretendía graduarse de licenciado en esta universidad estaba obligado a repetir en la facultad correspondiente, no pudiéndose aprovechar de repeticiones hechas en otras partes⁷², ni tampoco le servían las disputas ordinarias⁷³.

Son, fundamentalmente, los estatutos de 1561 los que pormenorizan sobre las cuestiones relativas a las repeticiones para licenciamientos. No permiten que se celebren en días lectivos, excepto si el que tiene que repetir entra a examen de licenciado antes de quince días⁷⁴. Con el fin de que no se pierdan lecciones ordinarias ponen la condición de que sean después de la clase de prima o antes de la de vísperas⁷⁵. Tampoco permiten que se celebren en domingo⁷⁶. En vacaciones sí estaba permitido repetir, pero siempre que se publicasen antes de entrar en ellas⁷⁷.

Ocho días antes del acto el que iba a repetir estaba obligado a dar las conclusiones al padrino, tres días antes las tenía que exponer en dos lugares públicos de las Escuelas⁷⁸. La víspera pedía el aula al rector, se publicaba la repetición en la cátedra de prima o vísperas de la facultad correspondiente y se tenían que dar las conclusiones a todos los doctores o maestros de esa facultad que se habían de hallar en el examen⁷⁹. También la víspera debía de comunicárselo al bedel para que preparase el aula con la tapicería, doseles, almohadas y alfombras de la universidad⁸⁰, no permitiéndose adornarlo con otras cosas distintas⁸¹.

En el acto en sí, Covarrubias deja al licenciando para repetir dos horas, y otra más para la disputa y el argumento⁸². Pero Zúñiga reduce el tiempo a hora y media para repetir y media hora para los argumentos⁸³.

⁶⁹ V. AUS 45, *Libro de claustros, 1576-77*, fol. 153.

⁷⁰ Claustro de diputados celebrado el 17 de noviembre de 1582. V. AUS 51, *Libro de claustros, 1582-83*, fol. 6.

⁷¹ Cf. *Est. 1594, XXXI, 1*.

⁷² Cf. *Est. 1594, XXXI, 2*.

⁷³ Cf. *Est. 1561, XXXI, 14*.

⁷⁴ Cf. *Est. 1561, XXXI, 1*.

⁷⁵ Cf. *Est. 1561, XXXI, 5*.

⁷⁶ Cf. *Est. 1561, XXXI, 9*.

⁷⁷ Cf. *Est. 1561, XXXI, 2*.

⁷⁸ Cf. *Est. 1561, XXXI, 2*.

⁷⁹ Cf. *Est. 1561, XXXI, 3*.

⁸⁰ Cf. *Est. 1561, XXXI, 4*.

⁸¹ Cf. *Est. 1561, XXXI, 6*.

⁸² Cf. *Est. 1561, XXXI, 8*.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

En las repeticiones tenían que estar presentes cuatro doctores de la facultad de derecho, dos maestros de teología, dos doctores médicos, dos doctores en artes de los más nuevos y los que estaban obligados a argüir⁸⁴.

El mínimo de arguyentes era de tres, comenzando siempre por el más antiguo. Cada uno de ellos no podía poner más de cuatro argumentos, pero podía proseguir cuantos argumentos quisiese replicando al repitiente⁸⁵.

Si a algún catedrático le coincidía leer y ser padrino de alguna repetición, tenía que asistir a la repetición. Los catedráticos a los que les coincidía leer en el general y a la hora donde se celebraba la repetición eran tenidos en todo por leyentes⁸⁶.

Con el fin de evitar los grandes gastos que se hacían en las repeticiones, se estipuló que el repitiente diese al padrino solamente un castellano, no permitiéndole dar ninguna otra cosa⁸⁷; al arca del Estudio tenía que pagar un ducado por el deterioro de la tapicería, alfombras y doseles⁸⁸; y tenía rigurosamente prohibido convidar a nadie el día de su repetición ni los siguientes⁸⁹. También prohíbe Covarrubias, para reducir gastos, llevar al acto chirimías y sacabuches, sólo permitía llevar seis trompetas y seis atabales, no pudiéndoles pagar el repitiente más que lo estipulado por el maestrescuela, ni darles almuerzos, comidas ni otras cosas⁹⁰.

FUENTES

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA (BUS), 57184, *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca*.

BUS 57.183, *Estatutos hechos por la muy insigne Vniversidad de Salamanca*. Año MDLXI. Salamanca: Impreso en casa de Juan María Terranova.

BUS 57.095, *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca*. Salamanca: impreso por Diego Cusio, 1595.

BUS 57.179, *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca*, recopilados nuevamente por su comisión. En Salamanca. Impreso en casa de Diego Cusio. Año MDCXXV.

BIBLIOGRAFÍA

-Alejo Montes, F. (2007). *La docencia en la Universidad de Salamanca en el Siglo de Oro*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

⁸³ Cf. *Est. 1594, XXXI, 1*.

⁸⁴ Cf. *Est. 1561, XXXI, 11*.

⁸⁵ Cf. *Est. 1561, XXXI, 12*.

⁸⁶ Cf. *Est. 1561, XXXI, 5*.

⁸⁷ Cf. *Est. 1561, XXXI, 13*.

⁸⁸ Cf. *Est. 1561, XXXI, 4*.

⁸⁹ Cf. *Est. 1561, XXXI, 10*.

⁹⁰ Cf. *Est. 1561, XXXI, 7*.

Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

- Alejo Montes, F. (2000). *Edición crítica de los Estatutos de 1575 hechos por la Universidad de Salamanca a instancias del visitador Pedro Velarde*. Salamanca.
- Alejo Montes, J. (2000a). "1575: ¿Una nueva reforma de la Universidad de Salamanca?", pp. 27-38. En: Rodríguez-San Pedro Bezares, L.E. (ed.) *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal, Vol. I: siglos XVI y XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León y Universidad de Salamanca.
- Alejo Montes, F. (1998). *La Universidad de Salamanca bajo Felipe II: 1575-1598*. Burgos: Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.
- Alejo Montes, F. (1990). *La Reforma de la Universidad de Salamanca a fines del siglo XVI: Los Estatutos de 1594*. Salamanca: Universidad.
- Ajo G. y Sainz de Zúñiga, C. M^a. (1957). *Historia de las Universidades Hispánicas*, I. Madrid: C.S.I.C.; Ávila: C.E.I.A
- Beltrán de Heredia, V. (1983). *Los orígenes de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Universidad.
- Beltrán de Heredia, V. (1970). *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, I. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Esperabé de Arteaga, E. (1914). *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Ed. Imp. y Lib. de Francisco Núñez.
- Fernández Ugarte, M. (1989). "Estatutos de la Universidad de Salamanca: La reforma de 1550-1551". *Studia Historica. Historia Moderna*, VII, 687-705.
- Fuente, V. de la (1884). *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. Madrid: Fontenebro.
- Polo Rodríguez, J. (1996). *La Universidad Salmantina del Antiguo Régimen (1700-1750)*. Salamanca: Universidad, 459-506.
- Polo Rodríguez, J. (1994). "El turno en la provisión de cátedras de la Universidad de Salamanca (1700-1750)". En: *Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*, 14-15, 257-277.
- Rodríguez Cruz, A. & Alejo Montes, F. (2004). "Régimen docente y académico: La Universidad clásica". En Rodríguez-San Pedro Bezares, L. *Historia de la Universidad de Salamanca, Vol. II: Estructuras y flujos*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez Cruz, A. (1977). *Salmantica Docet. La Proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Salamanca: Universidad
- Rodríguez Cruz, A. (1984). "Las oposiciones a cátedra en la Universidad de Salamanca y en las Universidades hispanoamericanas: Época Moderna". En: *Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*, 3, 7-26.
- Rodríguez Cruz, A. (1990). *Historia de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Fundación Ramón Areces.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. (1990). *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca, 1625*. Salamanca: Universidad. (Edición facsímil, sin las constituciones y bulas medievales).
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. (1986). *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625*. Salamanca: Universidad, 42-88.



Javier Alejo Montes

Las reformas y los planes de estudio de la Universidad de Salamanca en las Edades Media y Moderna

-Valero García, P. (1988). *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*. Salamanca: Universidad, 199-225.

-Valero García, P. y Pérez Martín, M. (1991). *Constituciones de Martín V*. Salamanca: Universidad. (Incluye facsímil del Ms. 210 y traducción a partir del Ms. 209).

-Valero, P. (1986). "Un aspecto del rectorado de Fernán Pérez de Oliva: pretendidos estatutos de la Universidad de Salamanca bajo su mandato". *Studia Historica. Historia Moderna*, IV-3.